

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00297

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones, dado que en el hecho cuarto se indicó que el valor del canon para el periodo 2021 corresponde a \$1.697.300, sin embargo, se solicitó librar mandamiento por la suma de \$2.095.300 correspondiente al canon de noviembre de 2021.
2. Exprésese que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados Edwin Javier Velandia Maldonado y Sandra Patricia Velandia Martín corresponden a los utilizados por las personas a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez